



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

10/15682-1

EXPEDIENTE

FONDO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

SECCIÓN

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

1S TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERIE	1S.11	REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES			
SUBSERIE		NÚMERO DE REGISTRO:			
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	10/15682-1				
APERTURA DE EXPEDIENTE:	28 DE FEBRERO DE 2020	CIERRE DE EXPEDIENTE			
SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CÁTEDRAS CONACYT					
VALORES DOCUMENTALES:					
ADMINISTRATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTABLE O FISCAL		LEGAL	
VIGENCIA DOCUMENTALES					
EN TRÁMITE	<input checked="" type="checkbox"/>	EN CONCENTRACIÓN			
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:					
PÚBLICA		RESERVADA		CONFIDENCIAL	En partes
FECHA DE CLASIFICACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2020				
DESCRIPCIÓN DE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	-----				
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 4, 7,11,24 Fracción VI, 68 Fracción II y VI,78 Y 79 último párrafo y 116 primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				
PERIODO DE RESERVA	-----				
AMPLIACIÓN DE RESERVA	Permanente				
RUBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	-----				
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-----				
RÚBRICA Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	-----				
	Departamento de Control y Resguardo Documental				
Notas					
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS (07)			NO. FOJAS AL CIERRE DEL EXPEDIENTE		

**DOCUMENTACIÓN
DISPONIBLE A PARTIR DE
ESTA FOJA DE ACUERDO CON
LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN SU ARTÍCULO 78**

001

012

864

ASUNTO: SOLICITUD DE REGISTRO SINDICAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
P R E S E N T E

MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO, Secretario General de la organización sindical denominada SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, designando como nuestros apoderados legales a los Licenciados en Derecho CLAUDIA PATRICIA JUAN PINEDA, JOSÉ JUAN GÓMEZ VALERO y FLOR EDITH GONZÁLEZ PARDO con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE VERSALLES NÚMERO 61-201, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO, ante Usted con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 364, 364 bis, 365, 360 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, Fracción XVI del Artículo 123 Constitucional y Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, solicitamos el registro de la organización sindical que representamos, así como la certificación respectiva del Consejo Directivo Colegiado elegido mediante voto libre, directo y secreto en la asamblea constitutiva, cuya gestión será del 30 de septiembre de 2019 al 29 de septiembre de 2022 y la integración es la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL: MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS: MONICA CARRASCO GÓMEZ
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS: IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y PREVISIÓN SOCIAL: SARA MIRANDA JUÁREZ
SECRETARÍA DE FINANZAS: LIBERTAD CHÁVEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA: CAROLINA ROBLEDO SILVESTRE

A efecto de que se emita el registro sindical y toma de nota del Consejo Directivo Colegiado acompañamos por duplicado, copias autorizadas de los siguientes documentos:

I.- Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección de la Directiva del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, celebrada a las quince horas, del treinta de septiembre de 2019, en las instalaciones de El Colegio de la Frontera Sur ubicado en: periférico Sur s/n, María Auxiliadora, C.P. 29290, San Cristóbal de la Casas, Chiapas, suscrita por los CC. MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO, Secretario General, PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO Secretaria de Organización e IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ, Secretario de Actas y Acuerdos, Acta que

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
20 FEB 28 PM 2 24
OFICINA DE PARTES

Comisión General de Registro de Asociaciones

Fecha: _____

Expediente: _____

Oficio de Presentación: 02

Fojas Originales: 33

Fojas Copias: 42


Credenciales pliscado: _____

Fé Notarial: _____

Nombre y Firma Promoviente: _____

Nombre y Firma Oficial de: _____

Cristina Casas

Claudia Patricia Sanabria 

A **002**

contiene nuestra elección como miembros del Consejo Directivo Colegiado. Constante de cuatro fojas útiles.

II.- Padrón de Socios, acorde con lo previsto en la fracción II del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, debidamente firmados y autorizados por las personas titulares de las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos. Constante de cinco fojas útiles.

IV.- Estatutos de nuestra organización sindical, aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada el día treinta de septiembre de 2019, debidamente firmados y autorizados por las personas titulares de las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos. Constante de veinticuatro fojas útiles.

V.- 43 Recibos de pago de salarios de los trabajadores afiliados al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA para el cual laboramos es un organismo público descentralizados acorde con la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, acorde con lo señalado en el último párrafo y fracción II del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo solicitamos registro de sindicato de empresa.

En razón de las consideraciones vertidas, solicitamos se proceda al registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar, expidiendo la constancia respectiva y 6 copias certificadas de la misma, así como 3 copias certificadas de los estatutos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, Ciudad de México a 17 de febrero de 2020

POR EL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO



MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO
Secretario General

ASAMBLEA CONSTITUTIVA SIENDO LAS 15:00 HRS HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, ECOSUR, UBICADO EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS EN EL DOMICILIO: PERIFÉRICO SUR S/N, MARÍA AUXILIADORA, 29290 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, SE DIERON CITA LAS Y LOS CC. ARACELI CADERÓN CISNEROS, OMAR FELIPE GIRALDO PALACIO, LIBERTAD CHÁVEZ RODRÍGUEZ, PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO, MÓNICA CARRASCO GÓMEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ GÓMEZ, ISRAEL CASTILLO JUÁREZ, VÍCTOR DAVID CIBRIÁN LLANDERAL, JESÚS RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, FILIBERTO MUÑOZ PALACIOS, ITZEL LÓPEZ ROSAS, KARINA VERDEL ARANDA, LARISA KOSYGINA, GABRIELA MENDOZA GONZÁLEZ, JOSUÉ DE SANTIAGO SANABRIA, MARITEL YANES PÉREZ, IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ, LISLIE SOLÍS MONTERO, MARÍA DE LOS DOLORES FIGUEROA ROMERO, MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO, JORGE SAID CERVANTES ROJAS, ARGELIA TIBURCIO SÁNCHEZ, ALEJANDRO RAFAEL ALONSO GÓMEZ, CARLOS FERNANDO CASTRO GUERRERO, SERGIO PRIETO DÍAZ, MIRKO MARZADRO, ELDA MIRIAM ALDASOLO MAYA, CAROLINA ROBLEDO SILVESTRE, JOSÉ ANDRÉS SUMANO RODRÍGUEZ, EDITH MIRIAM GARCÍA SALAZAR, MANUEL JESÚS CACH PÉREZ, MARÍA DE LOURDES ALVAREZ ARELLANO, MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ ESPINOZA, LUIS DAVID MALDONADO BONILLA, SERGIO GABRIEL CEBALLOS PÉREZ, DAVID ERNESTO TRONCOSO ROMERO, SARAI MIRANDA JUÁREZ, ARELY ANAHY PAREDES CHI, MARIELA BEATRIZ REYES SOSA, DIANA DE YTA CASTILLO, EDGAR MIXCOHA HERNÁNDEZ, VERA CAMACHO VALDÉZ, MÓNICA RAMÍREZ MELLA, JOALINE PARDO NUÑEZ, TODOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYTACTO SEGUIDO, LA C. PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO, HIZO USO DE LA PALABRA Y HABLÓ A LOS ASISTENTES SOBRE EL MOTIVO DE LA REUNIÓN, EXPRESANDO QUE ERA PARA CONSTITUIR UN **SINDICATO**, QUE LOS REPRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYT Y ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y DEMÁS AUTORIDADES DE GOBIERNO, PROCEDIENDO A DAR LECTURA DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 356, 364 Y 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS REQUISITOS DE LEY PARA PODER REGISTRARSE, Y ANTE QUE AUTORIDAD SE HACE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO, SE PROPUSO A LOS ASISTENTES NOMBRAR UNA MESA DE DEBATES QUE CONDUJERA LA REUNIÓN PARA EFECTOS DEL MEJOR DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, QUEDANDO INTEGRADA LA MISMA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

----- **MESA DE LOS DEBATES** -----

PRESIDENTE: PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO -----

SECRETARIA: MÓNICA CARRASCO GÓMEZ -----

PRIMERA ESCRUTADORA: ARACELI CALDERÓN CISNEROS -----

SEGUNDA ESCRUTADORA: IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ -----

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE LOS DEBATES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1.- LISTA DE PRESENTES; 2.- RATIFICACIÓN DE CONSTITUIR UN SINDICATO Y DENOMINACIÓN; 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS; 4.- ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO Y COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA; 5.- TOMA

DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO Y COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA; 6.- PALABRAS DE TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL ELECTA; 7.- CLAUSURA, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA LA C. PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, SOLICITÓ A LOS ASISTENTES DIJERAN SU NOMBRE Y LUGAR DE TRABAJO Y PROCEDIERAN A FIRMAR LAS HOJAS CORRESPONDIENTES A CADA CENTRO DE TRABAJO Y SE VERIFICÓ LA LISTA DE ASISTENCIA. HACIENDO CONSTAR, POR PARTE DE LOS ESCRUTADORES, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 43 (CUARENTA Y TRES) EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, DE ACUERDO A LAS LISTAS FIRMADAS POR LOS ASISTENTES Y QUE SON TRABAJADORES DE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYT; CON LO QUE SE DESAHOGÓ EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO, PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES SOLICITÓ A LOS ASAMBLEISTAS CONSTITUYENTES MANIFESTARAN SU DECISIÓN PARA LA FORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERÉSES COMUNES, LOS TRABAJADORES ASISTENTES RATIFICARON DE VIVA VOZ Y POR UNANIMIDAD SU DESEO DE CONSTITUIR UN SINDICATO, EL CUAL DE MANERA UNÁNIME ACORDARON DENOMINAR SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, Y SER MIEMBROS DEL MISMO -----

EN RELACIÓN AL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE DEBATES MANIFESTÓ A LOS ASAMBLEISTAS CONSTITUYENTES QUE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO ES UN REQUISITO PARA EL REGISTRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INVESTIGADORES CÁTEDRATICOS CONACYT DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, POR LO QUE DIÓ LECTURA AL PROYECTO DE ESTATUTOS PROPUESTO POR LA PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATE, SOMETIENDOLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CUAL, DESPUÉS DE DISCUTIR SOBRE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y PERIODO DE GESTIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES, CON LO QUE SE DESAHOGÓ EL TERCER PUNTO.-----

COMO CUARTO PUNTO LA PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES PLANTEÓ QUE ACORDE CON EL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDERÍA A ELEGIR AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO Y LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, EL COMITÉ ORGANIZADOR PROPUSO A LA ASAMBLEA QUE EL PERIODO DE GESTIÓN FUERA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SIENDO APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD, POSTERIORMENTE SE SOLICITÓ A LA ASAMBLEA SE FORMULARAN PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS VERTIDAS POR LOS ASISTENTES Y AUTOPROPUESTAS, FUERON ELECTOS POR VOTO SECRETO, LIBRE Y DIRECTO CON LO ANTERIOR SE ELIGE EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO -----
SECRETARÍA GENERAL: MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO -----

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO -----

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS: MÓNICA CARRASCO GÓMEZ -----

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS: IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ -----

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y PREVISIÓN SOCIAL: MARÍA DE LOS DOLORES FIGUEROA ROMERO -----

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA: CAROLINA ROBLEDOS SILVESTRE -----

SECRETARÍA DE FINANZAS: LIBERTAD CHÁVEZ RODRÍGUEZ -----

POSTERIORMENTE SE SOLICITÓ A LA ASAMBLEA SE FORMULARÁN PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUEDA PENDIENTE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA PARA LA SIGUIENTE ASAMBLEA ----

COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE DEBATES SOLICITÓ A LOS PRESENTES SE PUSIERAN DE PIE Y PROCEDIÓ A TOMARLES LA PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO PARA QUE LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES EN DEFENSA DE SUS REPRESENTADOS, RESPETARAN E HICIERAN RESPETAR LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS E INSTANCIAS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, A LO QUE LOS MISMOS PROTESTARON ANTE LOS ASISTENTES -----

COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO, SECRETARIO GENERAL ELECTO DIRIGIÓ UNAS PALABRAS A LOS ASISTENTES, DE AGRADECIMIENTO A TODAS LAS PERSONAS QUE SE MOVILIZARON PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, ACLARÓ QUE LOS NOMBRAMIENTOS SON PARTE DE LA FORMALIDAD PERO INSISTIÓ EN QUE MANTENGAMOS UNA TOMA DE DECISIONES DE MANERA COLEGIADA Y CON UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN EFICIENTE, NO SE TRATA DE UNA AUTORIDAD SINO QUE LAS DECISIONES Y CONSENSOS A LOS QUE SE DEBE LLEGAR CONMINÁNDOLOS A TRABAJAR TODOS UNIDOS POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y EL FORTALECIMIENTO DE SU INSTITUCIÓN. -----

POR ÚLTIMO, LA PRESIDENTE DE LOS DEBATES, SOLICITÓ A LOS ASISTENTES SE AUTORIZARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA SOLICITUD Y REGISTRO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS LO QUE FUE ACEPTADO POR UNANIMIDAD. -----

UNA VEZ CUMPLIDO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE PROCEDIÓ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SE LEVANTÓ LA LISTA DE ASISTENCIA CON EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASISTENTES Y AHORA MIEMBROS QUE CONSTITUYEN EL SINDICATO AL RATIFICAR SU DESEO DE CONSTITUIRSE EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES INVESTIGADORES CÁTEDRATICOS CONACYT, ASIMISMO CON LOS NOMBRES, DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS, DOMICILIO DE LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ASISTENTES Y QUE VIENEN PRESTANDO SUS SERVICIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYT, LOS QUE CONFORMAN EL PADRÓN DE SOCIOS.-----

SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,
SE DIO POR TERMINADA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT,
SIINTRACATEDRAS

POR EL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO ELECTO



**MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO
SECRETARIO GENERAL**



**PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**



**IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE
INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT**

SIINTRACATEDRAS

ESTATUTOS

CAPITULO I	DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN
CAPITULO II	DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN
CAPITULO III	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO IV	DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
CAPITULO V	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO VI	DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO VII	DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO VIII	DEL PATRIMONIO SINDICAL
CAPITULO IX	DE LAS CUOTAS SINDICALES
CAPITULO X	DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPITULO XI	DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS TRABAJADORES
CAPITULO XII	DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

TRANSITORIOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, ES UNA ORGANIZACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LOS INVESTIGADORES CATEDRATICOS CONACYT, BASADA EN EL RESPETO, LA HORIZONTALIDAD Y EL DIÁLOGO ENTRE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES.

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, NO PERSIGUE FINES PERSONALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS O DE NINGUNA ÍNDOLE DISTINTA A LA DEFENSA DE LOS NUESTROS DERECHOS HUMANOS LABORALES.

LA ORGANIZACIÓN DEL SIINTRACATEDRAS SE BASA EN PRINCIPIOS DE LIBRE DECISIÓN POR PARTE DE SUS AGREMIADOS, CON LA FINALIDAD DE REVERTIR LAS CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE LABORAL QUE HASTA AHORA HAN IMPEDIDO EL EJERCICIO DEL

QUEHACER INVESTIGATIVO EN IGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE AL RESTO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PAÍS.

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL OBEDECE A LA NECESIDAD DE RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS GENERACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y HUMANÍSTICOS EN EL CONTEXTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA EL PAÍS, ASÍ COMO LAS DIFICULTADES PARA LA EXPANSIÓN DEL MODELO TRADICIONAL DE CONTRATACIÓN ACADÉMICA POR PARTE DE UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

QUIENES PERTENECEMOS AL SINTRACATEDRAS TRABAJAMOS EN LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA DE LA MÁS ALTA CALIDAD Y PERTINENCIA SOCIAL. LABOR QUE LLEVAMOS A CABO MÁS ALLÁ DE LA REGIÓN CENTRO DEL PAÍS, LO QUE PERMITE CON LO QUE CONTRIBUIMOS A SUPERAR LAS DESIGUALDADES HISTÓRICAS QUE HAN CARACTERIZADO AL QUEHACER CIENTÍFICO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.

A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL BUSCAMOS SUPERAR EL AISLAMIENTO GEOGRÁFICO Y ACADÉMICO QUE RESULTA DE NUESTRA DISPERSIÓN POR TODO EL PAÍS, AL TIEMPO QUE TRATAMOS DE REVERTIR CONDICIONES DE TRABAJO DESIGUALES DERIVADAS DE LA INSERCIÓN DIFERENCIADA EN LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS EN LAS QUE LABORAMOS.

EL SIINTRACATEDRAS RECONOCE QUE EL TRABAJO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO ES SENSIBLE A LA INFLUENCIA DE LAS TENDENCIAS DEL ORDEN GLOBAL DE LOS MERCADOS DE TRABAJO, CARACTERIZADOS POR LA FLEXIBILIDAD Y PRECARIEDAD LABORAL. POR LO QUE BUSCA ASEGURAR CONDICIONES LABORALES ADECUADAS Y CON ESTABILIDAD DE TRABAJO PARA SUS AGREMIADOS, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS TRABAJADORES.

LOS AGREMIADOS ASUMIMOS LA ORGANIZACIÓN SINDICAL COMO LA MEDIDA MÁS ADECUADA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y HORIZONTAL EN LAS DECISIONES QUE NOS AFECTAN COMO TRABAJADORES. NUESTRA ESTRUCTURA ES INCLUYENTE, PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA.

EL SIINTRACATEDRAS DEFIENDE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES COMO PARTE DE LOS DERECHOS CONQUISTADOS A LO LARGO DE LA HISTORIA POR DIVERSAS REIVINDICACIONES POPULARES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO, EVITARÁ POR TODOS LOS MEDIOS LA DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, DE GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, CONDICIÓN MIGRATORIA, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES O ESTADO CIVIL.

A

010

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN

Artículo 1. La organización sindical se denomina SINDICATO DE TRABAJADORES INVESTIGADORES CÁTEDRÁTICOS CONACYT, SIINTRACATEDRAS está constituida por tiempo indefinido y tiene domicilio legal en Real de Guadalupe 24 interior 2, Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas C.P. 29200.

SU conmemoración será el fecha de la constitución del sindicato? inmediato a la fecha de constitución. Sus siglas son **"SIINTRACATEDRAS"** y su lema será: **"DERECHOS LABORALES PARA UNA CIENCIA CON PERTINENCIA SOCIAL"**

Artículo 2. Esta organización tiene objeto el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses de sus afiliados, procurando la superación académica, económica e intelectual, con la participación organizada y democrática de las personas físicas que presten servicios como catedráticos Conacyt. Este objeto se logra, entre otros medios con los siguientes derechos humanos laborales que garantizan condiciones de trabajo decente y mejoran el quehacer cotidiano de los científicos y humanistas:

1. Derecho a la estabilidad laboral que implica evitar ser despedidos por causas injustificadas o arbitrarias y al margen de la ley.
2. Derecho a una retribución económica adecuada por el trabajo desempeñado. Incluye evitar reajustes que afecten negativamente los derechos de los trabajadores e impedir reducción de salarios.
3. Derecho a la autonomía laboral e intelectual en el trabajo, es decir, gozar de libertad e independencia para organizar y realizar actividades, así como tomar decisiones respecto a los métodos, enfoques y orden de sus tareas. autonomía para determinar y desarrollar líneas de investigación, gestionar recursos y proyectos propios, formar grupos de trabajo, ya que los trabajadores catedráticos cuentan con la capacidad y experiencia, mostrada en los concursos para obtener las cátedras.
4. Derecho a condiciones laborales que proporcionen desarrollo profesional, en las que el trabajador tenga oportunidades de desarrollar una carrera profesional con perspectiva a largo plazo. lo que incluye derecho a recibir retroalimentación por el trabajo desempeñado de manera horizontal.
5. Derecho a un trato justo y digno en el trabajo, que incluye el derecho a no ser discriminado en el ámbito laboral. incluye también el derecho a un ambiente laboral libre de violencias, mobbing laboral y acosos.

6. Luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional y las ya existentes, como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren.
7. Procurar que los procedimientos ante tribunales laborales se lleven a la práctica en plazos legales para garantizar su efectivo acceso a la justicia, y evitar así afectaciones a sus derechos laborales por retardos indebidos.
8. Defender los intereses de los trabajadores y solución de problemas en sus relaciones laborales con las Instituciones Receptora y la Institución Empleadora, tanto de lo interno, como ante cualquier autoridad u otros organismos, así como frente a violaciones de derechos o abusos de autoridad.
9. Mantener información constante acerca de la asignación del presupuesto para investigación y transparencia en la asignación.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 3. Son miembros de esta organización sindical los trabajadores que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma que realicen funciones de investigación como catedáticos CONACYT independientemente de la duración de su relación laboral cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud al representante seccional de la organización sindical con los documentos que lo acrediten como trabajador catedrático CONACYT en alguna institución receptora a lo largo y ancho del territorio nacional

La persona titular de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado en coordinación con titulares de las Secretarías de Organización y Secretaría de Actas y Acuerdos, autorizarán las afiliaciones y emitirá la credencial de miembro activo. Es compromiso de los miembros al afiliarse, comprometerse a acatar los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

Artículo 4. La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- b. Por expulsión.

Cuando una persona pierda la calidad de miembro, dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 5. Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de alguna Institución Receptora en los que preste su servicios y que demanden su reinstalación, conservarán su calidad de miembros con todos los derechos sindicales, hasta en tanto se

decida en última instancia la resolución del juicio que se ventile ante la Autoridad competente con relación a su reinstalación.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Son derechos de los miembros:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- c. Disfrutar de todos los beneficios que como miembro de esta organización sindical le otorgue este Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- d. Ser defendido ante las autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros:

- a. Asistir a las distintas asambleas y eventos que realice la organización sindical, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- d. Acudir a las citas que le requieran los órganos directivos de la organización sindical.
- e. Pagar puntualmente las cuotas y en su caso, dar autorización para que el patrón con el cual laboren le reduzca de su salario las cuotas ordinarias que señale el Estatuto.

CAPITULO IV DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 8. Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La **amonestación**, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios miembros que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la Agrupación o de sus compañeros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La **suspensión de derechos**, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.

- c. La suspensión de los integrantes de los órganos directivos**, como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. La destitución de integrantes de los órganos directivos** como el hecho de excluir definitivamente a un directivo de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- e. La expulsión** como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma.

El uso indebido de fondos, recursos o en general, de cualquier derecho que forma parte del haber patrimonial de la organización sindical, será sancionado en términos de los incisos c) a e) de la presente norma. En caso de fraude o enriquecimiento a costa de la organización se deberá proceder a la destitución o a la expulsión.

Artículo 9. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

Artículo 10. La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. La **amonestación**, será aplicada por el Comité Ejecutivo Seccional y así lo delegue el citado Consejo Directivo Colegiado.
- b. La **suspensión de derechos**, será aplicada por el Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia y así lo delegue el citado Consejo Directivo Colegiado.
- c. La **suspensión de los integrantes órganos directivos**, será aplicada por el Consejo Directivo Colegiado, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.

- d. La **destitución de integrantes de los órganos directivos**, será aplicada por el Consejo Directivo Colegiado, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.
- e. La **expulsión**, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo.

Artículo 11. Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización, según lo determine el Consejo Directivo Colegiado a través del titular de la Secretaría General.
- b. En la asamblea correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor.
- c. La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. Asambleas Generales, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización.
- b. Asambleas Seccionales, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Secciones.
- c. Plenos del Consejo Directivo Colegiado, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de las personas titulares de las Secretarías que lo integran.

Artículo 13. La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. Asambleas Generales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la Secretario(a) General del Consejo Directivo Colegiado, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. Asambleas Seccionales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, o bien, de la Secretaría General del Comité Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- c. Plenos del Consejo Directivo Colegiado, de forma ordinaria por lo menos una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la

Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, expedida con una antelación de al menos dos días.

- d. Plenos del Comité Seccional cuando resulte necesario previa convocatoria de la Secretaría General, expedida con una antelación de al menos dos días.

Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos o sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 14. Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a. Consejo Directivo Colegiado, el cual será designado para ejercicios sociales de tres años.
- b. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia será designadas para ejercicio social de tres años.
- c. Comités Seccionales, los cuales podrán ser designados para ejercicios sociales de tres años, cuando se conformen Secciones al interior de la organización.

Artículo 15. En los centros de trabajo donde existan trabajadores miembros a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como Secciones a efecto de designar Comités Seccionales, según lo determine el Consejo Directivo Colegiado, a través de su Secretaría General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Consejo Directivo Colegiado.

Artículo 16. Las secciones dependerán directamente del Consejo Directivo Colegiado, no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Consejo Directivo Colegiado, en los asuntos de su incumbencia.

En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, Secciones, las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Consejo Directivo Colegiado.

Artículo 17. Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador activo y más de 2 años de afiliación.
- b. Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- c. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 18. El Consejo Directivo Colegiado se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario(a):

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- d) Secretaría de Actas y Acuerdos
- e) Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión Social
- f) Secretaría de Prensa y Propaganda
- g) Secretaría de Finanzas

Artículo 19. En la directiva también existirán las siguientes Comisiones, según se detallan y se refieren sus cargos, mismos que deberán integrarse acorde a lo siguiente:

Comisión de Permanente : Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, conformada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Dos Vocales.

Comisiones temporales:

a. Comisión Autónoma Electoral

- Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado
- Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores
- Presidencia de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia

b. Comisión de Revisión Salarial y Contractual conformada por:

- Integrantes del Consejo Directivo Colegiado
- Secretaría General de Comité Seccional
- 5 Representantes elegidos en la Asamblea General

Artículo 20. La elección de los directivos comprendidos en los artículos 18 y 19 realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien para el desempeño de sus funciones específicas temporales siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, para el caso del artículo 18 con arreglo a las siguientes normas:

- a.** La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación al menos de 45 días al 24 de mayo del año en que se debe llevar a cabo la elección.
- b.** La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir las planillas y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c.** Una vez emitida la convocatoria deberá elegirse en asamblea general la Comisión Autónoma Electoral, ante la cual se registrarán las planillas conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d.** La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

- e.** Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f.** La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
- 1.** Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 2.** Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - 3.** El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g.** Una vez concluidas las votaciones la Comisión Autónoma Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro y publicación una vez concluida la votación.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

Artículo 21. Las ausencias temporales de integrante referidos en artículo 18 y Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea general, mediante voto secreto.

Artículo 22. Los Comités Seccionales se conforman mínimamente con una Secretaría General y Secretaría de Trabajo y Conflictos a las que podrán sumarse las necesarias para la adecuada representación de sus afiliados.

En caso de que el Consejo Directivo Colegiado lo estime necesario, los Comités Seccionales podrán integrarse por los siguientes dos funcionarios, cuyas facultades serán determinadas y establecidas en un pleno del mencionado Comité Ejecutivo Nacional:

- a.** Un Delegado
- b.** Un Subdelegado

Artículo 23. La elección de los directivos comprendidos en el artículo 22 realizada con motivo del término de un ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ~~ejercicio del voto~~ directo, personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación de al menos 15 días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá integrarse en una asamblea seccional una Comisión Electoral Seccional integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral Seccional deberá ponerse a disposición de los miembros del componente de que se trate y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contegan la siguiente información:
 1. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 2. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 3. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral Seccional que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral Seccional deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro y publicación de los resultados.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral Seccional serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía del componente de que se trate.

Artículo 24. Las ausencias temporales serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto, según corresponda.

CAPITULO VII DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 25. La representación de la organización sindical se ejerce a través del Consejo Directivo Colegiado mediante su Secretaría General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. Poder general para actos de administración**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de de dominio**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- d. Poder Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente.

Artículo 26. La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado.

Artículo 27. Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo Colegiado son las siguientes:

- a. Representar legalmente a la organización sindical por conducto de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la organización sindical ante las empresas y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la misma.
- b. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado.
- c. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- d. Informar en las asambleas generales sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- e. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- f. Dar a los Comités Seccionales todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- g. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la asamblea general, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

Artículo 28. Las facultades y obligaciones de las Secretarías del Consejo Directivo Colegiado son las siguientes:

a) Secretaría General

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Consejo Directivo Colegiado, para que comparezca ante toda persona física o moral; ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federal, en defensa de los intereses coaligados colectivos e individuales de los afiliados al sindicato; revisar y firmar el contrato colectivo de trabajo con la anuencia del Consejo Directivo Colegiado previa consulta a los afiliados mediante votos secreto, libre y directo.

2. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del Consejo Directivo Colegiado con la Secretaría de Organización.
3. Presidir la Comisión de Revisión salarial y contractual.
4. Convocar junto con la Secretaría de Organización a la consulta prevista en el artículo 371 fracción XIV bis.
5. Autorizar junto con la Secretaría de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias del Sindicato.
6. Asumir con la Secretaría de Trabajo y conflictos, la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales.
7. Firmar junto con la secretaría correspondiente, la documentación del Sindicato.
8. Formular y proponer junto con la Secretaría de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
9. Otorgar poder junto con la Secretaría de Trabajo y conflictos a los asesores legales del Sindicato para que comparezcan en nombre del mismo ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federales en defensa de los coaligados colectivos e individuales de los afiliados del Sindicato, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
10. Entregar la información y documentación a la persona que los sustituya al terminar su cargo, así como vigilar que las otras secretarías hagan lo correspondiente.
11. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

b) Secretaría de Organización

1. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por el Consejo Directivo Colegiado.
2. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunción con las secretarías General y de Actas y Acuerdos
3. Programar junto con la Secretaría General, el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado, sometiéndolo a la aprobación de la misma y vigilar su cumplimiento.
4. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.
5. Actualizar junto con la Secretaría de Actas y Acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna a la Secretaría de Trabajo y Conflictos y a la de Previsión Social sobre las altas y las bajas del Sindicato.
6. Organizar los actos públicos que apruebe la Asamblea General.
7. Asesorar a los diversos órganos del Sindicato en asuntos de organización.
8. Informar de las actividades del Consejo Directivo Colegiado a la Asamblea General si así le fuere solicitado.
9. Despachar la correspondencia a su cargo.
10. Acordar con la Secretaría General los actos a su cargo.
11. Los demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes Estatutos.

c) Secretaría de Trabajo y Conflictos

1. Asumir con el Secretario General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato y promover en su caso, junto a la Secretaría General, las demandas legales que correspondan, en consulta con la asesoría legal del Sindicato.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
5. Despachar la correspondencia a su cargo.
6. Promover cursos de educación sindical y laboral junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión social, con la colaboración de la asesoría legal del Sindicato.
7. Vigilar que las condiciones del reglamento de ingreso, promoción y permanencia, no afecten los intereses de los agremiados; promover el ingreso de representantes del sindicato en la comisión interna de evaluación de cada centro de trabajo.
8. Vigilar el cumplimiento del reglamento en materia de ingreso, promoción y permanencia.
9. Conocer los dictámenes expedidos en cada centro de trabajo y llevar un registro.
10. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

d) Secretaría de Actas y Acuerdos

1. Levantar el acta de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dándole lectura en la Asamblea inmediata posterior.
2. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunción con las Secretarías General y Secretaría de Organización.
3. Llevar el archivo y resguardo, el cual estará a disposición de los afiliados que lo soliciten, de las actas que se levante en cada reunión y Asamblea consignando textualmente los acuerdos tomados en ellas con las firmas de todos los presentes.
4. Entregar a cada órgano del Sindicato y a cada miembro del Consejo Directivo Colegiado copia de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
5. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaría u órgano que corresponda.
6. Llevar el registro de los afiliados del Sindicato, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
7. Controlar las estadísticas del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.
8. Citar debidamente a los afiliados del Consejo Directivo Colegiado a las sesiones respectivas.
9. Acordar junto con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
10. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
11. Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

e) Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión Social



1. Formular toda clase de estudios económicos que tiendan al mejoramiento económico general de los afiliados del Sindicato.
2. Participar y coordinarse con organizaciones sindicales ~~democráticas para la~~ construcción de alianzas que fortalezcan nuestra organización sindical y nuestros afiliados, así como las acciones que se acuerden en nuestras instancias sindicales.
3. Pugnar en términos generales, porque haya un aumento constante de prestaciones económicas en favor de los trabajadores del Sindicato.
4. Vigilar que los préstamos hipotecarios de todos los trabajadores afiliados del Sindicato que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos e inoportunos
5. Rendir un informe anual al Consejo Directivo Colegiado para que éste pueda formular oportunamente el informe a la Asamblea General.
6. Atender todo lo relacionado con los estímulos y recompensas que otorga el gobierno federal a los afiliados del Sindicato procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
7. Contestar por escrito toda solicitud que presenten los trabajadores que tengan relación con su Secretaría.
8. Conocer e informar sobre la parte de la ley que corresponda y proponer las reformas que sean necesarias, previo estudio que presenten para su aprobación a la asamblea general.
9. Formular e informar de los estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que se estimen convenientes.
10. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los afiliados del Sindicato o sus familiares, en materia de pensión o jubilación, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardos en los pagos o errores en el monto de las prestaciones, en coordinación con la secretaría de trabajo y conflictos.
11. Asistir en la medida de lo posible, a las reuniones, congresos o convenciones que se realicen en diversas organizaciones en materia de pensiones y jubilaciones.
12. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento íntegro, para efectos de jubilación, del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios.
13. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de seguridad social para los trabajadores a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes.
14. Vigilar y pugnar por la integridad física de los afiliados del Sindicato y por su buena salud, procurando el establecimiento de sistemas de trabajo que mejoren las condiciones laborales y de vida de los agremiados.
15. Proponer todas las medidas de seguridad y salud que sea conveniente adoptar en el centro de trabajo a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes.
16. Vigilar la inviolabilidad del Contrato Colectivo de Trabajo y de los preceptos de ley, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a previsión social, higiene, servicios médicos y riesgo de trabajo, procurando su mejoramiento constante en beneficio de los afiliados.



17. Intervenir ante el centro de trabajo en todos los problemas que puedan tener los afiliados del Sindicato en materia de previsión social.
18. Gestionar la dotación de botiquines portátiles en las oficinas o centros de trabajo.
19. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
20. Rendir informe anual o cuando se le solicite, el Consejo Directivo Colegiado para que éste pueda formular el informe a la Asamblea General.
21. Las que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

f) Secretaría de Prensa y Propaganda

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios y actividades del Sindicato, así como mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el portavoz de las actividades sindicales.
3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato. Así mismo publicar los informes de finanzas, al igual que los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
4. Adquirir y difundir información sobre sindicalismo.
5. Promover haciendo uso de los medios de su alcance, la formación sindical de los afiliados del Sindicato, en colaboración con las Secretarías de Organización y Secretaría de Trabajo y Conflictos.
6. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas para lograr tal fin.
7. Informar oportunamente de todos los eventos culturales y recreativos que estén por celebrarse para lograr la asistencia de los trabajadores.
8. Gestionar ante quien corresponda, el otorgamiento de becas suficientes, para actividades de superación académica y laboral.
9. Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y los que se deriven de los presentes estatutos.

g) Secretaría de Finanzas

- 1) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
- 2) Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la ó las instituciones bancarias que se acuerde con el CDC ó la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con la Secretaría General.
- 3) Retirar de la ó las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, así como realizar los pagos necesarios.

- 4) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- 5) Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente.
- 6) Informar semestralmente a la Asamblea General sobre la administración del patrimonio sindical. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse y publicarse con una anticipación de quince días a la celebración de la reunión.
- 7) Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
- 8) Acordar junto con la Secretaría General, los asuntos a su cargo.
- 9) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, un programa anual de ingresos y egresos.
- 10) Llevar un control de los bienes, muebles y enseres del Sindicato por medio de un inventario general.
- 11) Administrar las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías del Sindicato.
- 12) Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 29. Las facultades y obligaciones de las Comisiones son las siguientes:

I. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a.** La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los miembros de la organización sindical, por acusación de partes.
- b.** Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c.** Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d.** La Comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previniéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e.** La Comisión entregará personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f.** Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulara por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g.** Los dictámenes condenatorios de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión en comento las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Consejo Directivo Colegiado, con la salvedad que deberá excusarse cualquier Secretario(a) involucrado en el o los procesos que en su caso se realicen.

II. La Comisión Autónoma Electoral estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a) Vigilar en todo momento el respeto a la libre decisión de los afiliados, así como la fluidez del proceso electoral.
- b) Emitir con oportunidad la Convocatoria para la elección de las representaciones sindicales del CDC, seccional y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia.
- c) Expedir las Constancias de Mayoría.
- d) Orden en el desahogo de los asuntos de su propia competencia.
- e) Remitir a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia a quienes interfieran, afecten o perjudiquen el sano desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Resolver a su juicio cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, siempre será responsable ante la Asamblea General.

III. Comisión de Revisión Salarial y Contractual estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a) Solicitar y recibir toda la información necesaria por parte del Consejo Directivo Colegiado según el proceso de negociación para un mayor análisis, información y discusión en las mesas de trabajo, negociación y asambleas.
- b) Asistir a todas las reuniones de trabajo durante el proceso de negociación, que el Consejo Directivo Colegiado convoque.
- c) Opinar, discutir, y defender libremente en las mesas de negociación los intereses del Sindicato y de la Asamblea, sin interponer posiciones personales o de grupo, en coordinación con los lineamientos de la Secretaría. La Secretaría General, será quien presidirá las negociaciones y el emplazamiento a huelga.
- d) Informar sobre los avances de negociación en las diferentes asambleas, y reuniones de trabajo con los miembros del Sindicato.
- e) Dar a conocer un balance final por escrito a la Asamblea, tanto de las negociaciones, logros obtenidos y del actuar de la propia Comisión.

Artículo 30. Las facultades y obligaciones de los Comités Seccionales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectiva Secretaría General contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectiva Secretaría de Actas y Acuerdos contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la Sección.
- c. Por conducto de su respectiva Secretaría de Trabajo y Conflictos contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

- d. Por conducto de su respectiva Secretaría de Finanzas contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado para administrar los bienes de la Sección correspondiente, de forma mancomunada con la Secretaría General de la misma.

Los directivos de los Comités Seccionales fungirán como auxiliares de los directivos del Consejo Directivo Colegiado de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Sección de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Consejo Directivo Colegiado a través de sus Secretarías.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 31. La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Consejo Directivo Colegiado a través de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Artículo 32. Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario General del Consejo Directivo Colegiado.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Consejo Directivo Colegiado a través de su Secretaría General.

En todo caso, el Consejo Directivo Colegiado deberá informar ante la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encontrase comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través de la citada Secretaría de Finanzas, o en su caso, de los Comités Seccionales

Artículo 34. En todo caso, la Secretaría de Finanzas a través de su Secretaría General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 35. Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a.** La cuota ordinaria, correspondiente al **1%** del sueldo neto del miembro trabajador, misma que será pagada con la misma periodicidad que cada trabajador miembro reciba la remuneración correspondiente a los servicios que este preste, al amparo de su membresía sindical.
- b.** Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del **5%** del sueldo neto del miembro trabajador, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de capten.

Artículo 36. En el mismo tenor los miembros trabajadores de la organización deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la asamblea general, frente a cualquier patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

Artículo 37. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente serán deducidos por los patrones con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo suscritos, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Consejo Directivo Colegiado, o bien, podrán ser entregados directamente a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado.

CAPITULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El Consejo Directivo Colegiado, a través de su Secretaría de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente, con arreglo a las siguientes normas:

- a.** La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea general, o bien, en asambleas seccionales, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- b.** En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Artículo 39.- En caso de que la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

Artículo 40.- En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Consejo Directivo Colegiado, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.
- b. En caso de que la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.
- d. En caso de que se existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

En todo momento, cuando algún miembro estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma, se deberá dar vista a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

CAPITULO XI
DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS TRABAJADORES

Artículo 41.- La aprobación de los Contratos Colectivos de Trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV, Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria para la aprobación será emitida por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a aprobación.

- b. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- c. El Consejo Directivo Colegiado deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El resultado de la votación será publicado por el Consejo Directivo Colegiado en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad del Consejo Directivo Colegiado resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 42.- La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Consejo Directivo Colegiado deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Consejo Directivo Colegiado a saldar todos los pasivos.

Artículo 43.- La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

TRANSITORIOS

A

031

Único.- Las disposiciones correspondientes al procedimiento de ~~elección de directivos~~ establecidas en el **Capítulo VI** entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, hasta en tanto no entren en vigor los procedimientos referidos en el párrafo precedente, las elecciones deberán realizarse en los siguientes términos:

- a. El Consejo Directivo Colegiado, será designado para ejercicio social de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. Las Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, serán designadas para ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. Los Comités Seccionales, serán designados por ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Seccionales, cuando se conformen Secciones al interior de la organización.

Los suscritos, funcionarios sindicales del Consejo Directivo Colegiado del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS autorizamos el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales que haya a lugar:


MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO
SECRETARIO GENERAL


PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:08:38
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
913f1a78-8674-4b45-bb27-7e5d8384334d	0000100000403112889

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PDD
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:38	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000071380	Ortiz Gómez María Guadalupe	OIGG7312187CA	OIGG731218MJCRMD13
		NSS	
		80107346795	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00
		IMPORTE	31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	778.26
181835	PR ANTIG CYT	308.76	182105	C SEG IN Y V	79.21
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SALIAC	348.82
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SALIPE	79.21
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182126	C SEG SS Y C	63.37
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	182249	FDO AHO EMP	1,993.84
			182338	SEC RESIRO	7.27
			184442	ISR NERO 98	7,198.04
			TOTAL DE DEDUCCIONES		10,545.81

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,525.00
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,198.04
TOTAL	20,979.19
PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

mQo3mLPLV/UuoYud7KEEu8en8XqBMcRw3JOKjKXBFGRqVvFX3FJz3MwLKFHSyNAbNlRvIBJvWwMo9VxOeEJkE3Rn6Wry9g1mrCPMoOC4colp7YpNlUch77oGDFyeHGO3LpVPOVgJXoynq
eTvddr4VUKRkrb7ZGzXFpzMewwz1hNGI2wBsE7VtWbJPKXWfBLHsG2hPWE8+IsMRm1EtkvxBaAeNwsw1cnV3LUP3bdFbaLQmXPyg7n58jmr3z8ZDNch+OPBJUdCBFyclPOqCnRlUV4Voe
h1Fgmpz43pNOV7BGS8R07DcExp08GYQUA==

SELLO DIGITAL SAT

oAuL8DD4aq188epOchPOe18MpCcxAMU7zRylnwQFeyYPUPhgICQSD6SCN856CZF43Me1Op3te8DuaWwNT2A8ySIVN+KR9vYMTpW6r5mbrMwJwFgFlumaz5mEPOJPaMd8LU1pPPEexp8pZx
38FUve1Kj+ypSx4moxCD49fmR34ydQRqnbNAU1vEVvBhuz7YYGF18cDayVfjyzJwZD2ydEb4ypn3T8PBLPnUX8RthJTBmSGOZnhKlsoSudOIC6SNypmOtougHSzH8Cj77kXtOVOnidkQnZPQ7
MPu1HN0WUJ8GbyWeA0Fyzw+N7Faw0YC==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|013f1a78-8674-4b45-bb27-7e5d8384334d|2020-01-27T19:06:38|FD08011:16L7jm2u7i...UUVUuoYud7KEEu8en
SXqBMcRw3JOKjKXBFGRqVvFX3FJz3MwLKFHSyNAbNlRvIBJvWwMo9VxOeEJkE3Rn6Wry9g1mrCPMoOC4colp7Yp
NlUch77oGDFyeHGO3LpVPOVgJXoynqeTvddr4VUKRkrb7ZGzXFpzMewwz1hNGI2wBsE7VtWbJPKXWfBLHsG2hPWE
8+IsMRm1EtkvxBaAeNwsw1cnV3LUP3bdFbaLQmXPyg7n58jmr3z8ZDNch+OPBJUdCBFyclPOqCnRlUV4VoeH1Fgmpz43p



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PDO
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:21	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal
		PERIODO	DEL 16/01/20 AL 31/01/20
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
0000073645	Reyes Sosa Mariela Beatriz	RESM840131E87	RESM840131MYNYSR06
NSS			
80198442750			
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
			IMPORTE
			31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182106	C SEG IN Y V	79.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AG	3,852.52
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	79.21
			182126	C SEG SS Y C	33.37
			182249	FDO AHO EMP	1,933.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 96	7,106.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,453.78

067

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,106.01
TOTAL	20,764.46
PERCEPCIÓN NETA	20,764.46

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

EFZqYrieT115wFCQJLzEm+eA0GDpRw1ZBRK8TZZB0okZ3w0FzFLpoZ0rXTQLxJ1f/AoBUQHmM5PMqFqj/h+W12kEN73ViczjSwSyWJe9XoCNPSeOKFyYatU8cbTXzpbEOv4oS3ozEF4XQp0F
HKKQzjJAQeqA1KMvsByL8X8HTKpkSw1+TMjZnRmOILeq1unypM2e8yrF8iSGWdYkZmKfFzSx0EpkKtGGhwPOR11mwkUB0+GzBNhKFem49F5zZnWly72Cp5GnHFSMkCzeKkKCSjij4YcqPpDP2Ro
K1jW2RKYeC48+QIA23o6vAMBCoWjpw7wQ==

SELLO DIGITAL SAT

nGNy28Qw70VJKRSYo8nRF61V+4h1LJG151jeP+FoK0roz-lx4P1atZzpmVc++opkHxyN8FcJ400v0Fzr87-hsD26SaU+ocLdASmVnz11htsUvDKDhNF1jNqWpaPVonj01rj81jaElntzFBw871B59jF
slmpFYXU+3wVpaC41GIA681F8p9Qv14G4wtdh60h1UbsY7RNUKGA+KGCwfwzAoBS24vQFWDkeos1BAuxdalGEgJdiNzgjK+dlasx2aa29BU/aqx92DFbRyFedNd1uOPCCayqwNaKJtaC8MACq3qCl
JluSj3TUthEIVzZwa2mSDA==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

11.116f5ca077-179c-4f69-b3b0-705c90b01d222020-01-27T19:27:01FID080111887IERZqYrieT115wFCQJLzEm
+eA0GDpRw1ZBRK8TZZB0okZ3w0FzFLpoZ0rXTQLxJ1f/AoBUQHmM5PMqFqj/h+W12kEN73ViczjSwSyWJe9XoCNPSeOKF
yYatU8cbTXzpbEOv4oS3ozEF4XQp0FHKQzjJAQeqA1KMvsByL8X8HTKpkSw1+TMjZnRmOILeq1unypM2e8yrF8iSGWdYk
ZmKfFzSx0EpkKtGGhwPOR11mwkUB0+GzBNhKFem49F5zZnWly72Cp5GnHFSMkCzeKkKCSjij4YcqPpDP2RoK1jW2RKYeC4





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:18:59
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
b9d89f5c-f152-4237-bc30-004b2b7087d2	00001000000405112889

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1882, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PDO
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:40	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
0000072656	Yanes Pérez Maritel	YAPM830120JTA	YAPM830120MTCNRR03
		NSS	
		80188303281	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	778.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	78.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AC	348.82
184437	MAT DIDACTIC	288.51	182119	C SEG SAL PÉ	79.21
			182126	C SEG SS Y C	63.37
			182249	FDO AÑO EMP	1,993.64
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 86	7,106.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,453.78

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS
SUB-TOTAL					31,218.24
DESCUENTO					3,347.77
RETENCIONES					7,106.01
TOTAL					20,764.46
PERCEPCIÓN NETA					20,764.46

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

cuuxWYTYyRsgGCBUS8HsRkKtWMBJkTYZIR8khyhIcQcCkSh5cF80uNCv1+1GZNH4COXMfseeWNgRzpn8A6NUJekVdELw+1Ekn9c3gRHZDydyN+ICrGrAOFYmpTDL5cRNdX71aTpP+EB8II0ent12AmeGWfGz6zFuJkFhC1G8u1pFM7oqBP70kzTZ2jDP9CFVHG04EQZTTepCWofZ31gGEEW+J8k8PISUFJWmgY4X4jTM9jg8v7zKfZ7sp+DNtack3HWOelkdcBtmatFuCSw6ohA5Z+G00w

SELLO DIGITAL SAT

qmfl+hVWVnNNDLuh5zqDP8KAQ87n*x14BESQu+478ypvMNM563s84PmDvUzpxtbnlc5eFomwmbuK7kouZ+PzRlqgRqCvW+voJy8Eck4nB286p2hr85VxkS1OLBoN5az6gNDEbcFC5jkk6MHPE8m18Ks5PqRqHqRC6caSF+caZ+LjyOzd5jNC6LuuLagD51CzJLpPWZjm398d1eG0ZMq7M7V04QeaHG656LJEVBSeWbNIMT5SwkKuxK6SLYce8jpk55k7CVKcZOMs0V+Qwqf+8NDZYX+icCzHmzZv8MRZfAPxWagddTsVmyXp8R8Jw==

CADENA ORIGINAL. COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

[1:1p9d89f5c-f152-4237-bc30-004b2b7087d2:2020-01-26T10:01:40:9:18:59]FID060111887[cuuxWYTYyRsgGCBUS8HsRkKtWMBJkTYZIR8khyhIcQcCkSh5cF80uNCv1+1GZNH4COXMfseeWNgRzpn8A6NUJekVdELw+1Ekn9c3gRHZDydyN+ICrGrAOFYmpTDL5cRNdX71aTpP+EB8II0ent12AmeGWfGz6zFuJkFhC1G8u1pFM7oqBP70kzTZ2jDP9CFVHG04EQZTTepCWofZ31gGEEW+J8k8PISUFJWmgY4X4jTM9jg8v7zKfZ7sp+DNtack3HWOelkdcBtmatFuCSw6ohA5Z+G00w+Iw8HU]





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:14:34
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
d48d06aa-9ba8-476a-9d30-7e8aeb831642	00001000000405112688

33

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1982, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940			10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO	
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:25	PUE - Pago en una sola exhibición	
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD	PERIODO
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal	DEL 16/01/20 AL 31/01/20
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP	NSS
00000071328	Mier y Terán Giménez Cacho Mateo	MIGM780505S98	MIGM780505HDFRMT05	80057847487
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00	31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
181835	PR ANTIG CYT	308.76	182105	C SEG IN Y V	79.21
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SAL AG	548.52
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SAL PE	79.21
184437	MAT DIDACTIC	288.51	182126	C SEG SS Y A	63.37
			182249	FDO AHO EMP	1,983.04
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 96	7,198.04
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,545.81

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,525.00
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,198.04
TOTAL	20,979.19
PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

IPUn1PxZ778oLajMR+6Fclu8xSXTI+HwYu9gXG7yZVWwXQfoNvdrcXos0joEJafYSOeAXU5OIMid+JfoVg1FXvANspB+5ngKNeJ7LZOmVbAFbg7BUD9VoNtwUm6pVjAb8Y1VR3OQRMTosZqDhwK
Y4osZyUmVnu5z+VEq+qUW6Txs9o8e4TyV0o+Zxdz7zTq/qcSoCzZeyzr/Sqv6udAz5vBcygNBuXrSO37WEmsRgfm025yEODNawuEwyfhp1GGW+18WwUAlNDqLM87qFTIYEBKFxL6XWppezC
fkGSPjPA3OObvKCEsfmehkhwGKearyQ==

SELLO DIGITAL SAT

TuWMMGobV6LstTZW+Jc2pzdH5Y ZGgNLDIAvQzQu3eCyyTn512WwFQcrBApCPXMSHACeGxckYN38RP1+eNsCteDcrR7t4E85srQDCPNH28N6cmeedCimMOfpHR90zkb0gpaAM:NaYLxlm+qPizeE
yCb49yy7est98XNerUDFPKrbBKrsay1ZdXmpaPOMFyGUcfcfGdzmi+rmlqp5ip/R8n9ZjB12rnlQYwYcaZbc3Nc0w13udDnTclj9kzDabSNWkpm25AftIgvuXDXjyr+SU2pGq1OWWjzWk0Rzxpz6ZzvW
G1aytASXGfntZmE85kd12eb2efQ==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1j048d06aa-8ba8-476a-9d30-7e8aeb83* ->2j2020-01-27T19:14:34|FD080111887|HUn1PxZ778oLajMR+6Fclu
8x8XTI+HwYu9gXG7yZVWwXQfoNvdrcXos0joEJafYSOeAXU5OIMid+JfoVg1FXvANspB+5ngKNeJ7LZOmVbAFbg7BUD9VoNtw
JUm6pVjAb8Y1VR3OQRMTosZqDhwKY4osZyUmVnu5z+VEq+qUW6Txs9o8e4TyV0o+Zxdz7zTq/qcSoCzZeyzr/Sqv6u
dAz5vBcygNBuXrSO37WEmsRgfm025yEODNawuEwyfhp1GGW+18WwUAlNDqLM87qFTIYEBKFxL6XWppezCfkGSPjPA3O





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:25:20
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
0d8cd719-c76a-450a-a7a7-cd9cf17c18c2	00001000000405112889

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1562, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03840		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:13	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000072297	Marzadro Mirko	MAMI750301454	MAXM750301HNERXR04
		NSS	
		80167505595	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	778.35
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	79.11
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AG	348.12
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	79.11
			182126	C SEG SS AG	83.17
			182249	FDO AHO AMP	1,993.14
			182338	SEC RETIRO	7.17
			184442	ISR NÓMINA	7,106.51
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,453.78

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,106.01
TOTAL	20,764.46
PERCEPCIÓN NETA	20,764.46

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

bTUsrPjUQic77RnrRiseEaPqa7An6ardLFipDhFMhr1SkqWzYFVlaRmXpr7RWaeTZVvoGIXZhsqPhKc6KH8BTVA/EHZEmpD6QLWQb4L2VUm1jaGyhW5C...

SELLO DIGITAL SAT

XaO2TnWwK03zUY1g6nXLaYV8Abd4P0xyc8fowFZwvEH9YBtcJc2amtsak8VnREH97FVlaWwV14Nz419e1hL4UaMhHEWMeKw6ZD4VQdMcJuoO68nKkYU1ne2gbCCemJ1EguNB1v0cCbZBq...

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|0d8cd719-c76a-450a-a7a7-cd9cf17c18c2|2020-01-27T19:25:20|FID080111887|bTUsrPjUQic77RnrRiseEa

Pqa7An6ardLFipDhFMhr1SkqWzYFVlaRmXpr7RWaeTZVvoGIXZhsqPhKc6KH8BTVA/EHZEmpD6QLWQb4L2VUm1jaGyhW5C

XnV2RzOXGSKZnUd0v1n61OZuau6VbHsNEZkaWAtsp4x+AmE8QIVFgzXqMISxWvRga+HLahZzhYU0Q9CHtoLKpDM+Jlan

by+WjPj31Bymsf06J0bXV8o4dDuPPvoWVjFvPS4M8PEJ0Wn4sb711PwB3ugWC5E8K3R6wKWFNC0v85UA0bTzU2ZJM





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:25:05
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
d38033b1-35c8-4e08-8724-96b186244bb2	0000100000405112689

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC	
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0	
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO	
03940	0000100000409915125	2020-01-26T10:01:12	PUE - Pago en una sola exhibición	
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD	PERIODO
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal	DEL 16/01/20 AL 31/01/20
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP	NSS
00000071404	Carrasco Gómez Mónica	CAGM811226H37	CAGM811226MTCRMN00	80158111213
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00	31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	778.25
181835	PR ANTIG CYT	306.76	182105	C SEG IN Y V	79.21
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SAL AC	348.62
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SAL PE	79.21
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182126	C SEG SS Y G	63.87
			182249	FDO AHO EMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 96	7,198.04
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,545.31

071

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,525.00
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,198.04
TOTAL	20,979.19
PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Par definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

En3eRkqoH3zcbQ/asoMo8BZ1ayhAbE7nKza4As5nAEUUNPQjEdqzVOrbEexzy2gYD6gMVRveEO4TnAdTuDGIQIE6c9Hokuzx1YQkxOyG50k8dAuz3qNonmWptSg7a+hc3G0gLa+z77VtPgTwwgAZPrPZRk+0stVrt7+bvcS9xgoqs06Ca3ahz2W4Gz3gCRgYr4bdU7erKruwPjUyVVMwI0cGFq07DLVe4yP75wmDVS0c97W3a+P2quB+bmeFOeNMVycNsHvX33saM9UVqQ0cbyWgRYyCFU8ap4eunxCLRAeVc7x18C6PS4a5TKQ==

SELLO DIGITAL SAT

ntGuCYhdANA72JV1qt3+m6zzN3Kf8wcdXGx7wv2ndPd7KwGugvus2H8BL0rMxCK1d9wd/E9IG3TOyraPIC3fNgEPQkE8oX0blupLxClc3n0IGq0BQ7IT93au088HJpJqBL7zpb1qpg8mW0ISWNUK8Hnif1aDOCUHf5zvev0fW06zomfMh8shHOGfR8sqF+d5hp3L0Uk0o6W9QonfKxy1QhLWtLEAZW+ASyR7RqPaPRQ0a1RzTQTNUCDx8Ys36soqED7DJoNZSchzaMcCwAy5wrR8S+MtrDUqow12CACZn5GJx+u2fgT3agpLcgQeDnHA==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

01:1d38033b1-35c8-4e08-8724-96b186244bb22020-01-27T19:25:05FID08011887E8m3oRXqoH03xbQ/sacMo6BZ1ayhAbE7nKza4As5nAEUUNPQjEdqzVOrbEexzy2gYD6gMVRveEO4TnAdTuDGIQIE6c9Hokuzx1YQkxOyG50k8dAuz3qNonmWptSg7a+hc3G0gLa+z77VtPgTwwgAZPrPZRk+0stVrt7+bvcS9xgoqs06Ca3ahz2W4Gz3gCRgYr4bdU7erKruwPjUyVVMwI0cGFq07DLVe4yP75wmDVS0c97W3a+P2quB+bmeFOeNMVycNsHvX33saM9UVqQ0cbyWgRYyCFU8ap4eunxCLRAeVc7x18C6PS4a5TKQ==





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T18:03:57
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
3d2a2a3f-1142-483d-8585-4fae418ba85a	00001000000405112889

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INBURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PDD
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:57	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 18/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000071740	Ramírez Mella Mónica	RAMM800323BT4	RAMM800323MDFMLN02
		NSS	
		80148014749	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00
			IMPORTE
			31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	778.25
181835	PR ANTIG CYT	308.76	182105	C SEG IN Y V	79.11
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SAL AC	348.12
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SAL HE	79.11
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182128	C SEG SS Y C	63.37
			182249	FDO AHO EMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	7.28
			184442	ISR NETO 96	7,198.04
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,545.81

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,525.00
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,198.04
TOTAL	20,979.19
PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

LgatrVbxbJDJrRRap9dEhDj+KESUIZzHwUQZj70ZU+SR0ZuLCBa9oR0h34nglre14VYMaOGd1FMEGOjP78RT2ONqBmyjP15YppasQhs7EUMG7UHQEsb9cdRyHCqJU1d+CUva8Cz3hmpa5WG+42UBS8Q874c466UnJ8EuMud4cGAcZaaAFN8TqT+gXFPhez4Dh8M83d18bMeNmrv8VzK4nDch863gKaF89Cq8c263RnsEMaKAHP4gzTKc8q5VFO498SQr+UCFZFz2zL5batQjG8tlo+DzH35vpppAul81hdgSaw1tpKJh3jNk5KJuaA48gBA==

SELLO DIGITAL SAT

HKqQ+laT3bZVGE48Ww2auwpEMONaA8BHQVJMSDyASGHwncNCMZ8hAPwqG8yG+leaXmu8EQW3AqPqT4182Xgk+c2OEkm+pcbYxXeqFTIGelAGym1y3kMTHGiy52n0p5PmWbaRPhS1eY6Qp3bKvnsPngyrUJ218qYnWdSd0C1YYMjYBdrXh4CedOgummbBzqOVPLRstK08YoshYQqfA38eA8M5HMUduwQ+RIAMHCZTctaKyBApU7dwTC8puHZW8XxDO6vRBAMVJHyjR884j9ANdu2+CQenGYgR171TY8NrcSV8mVABJM27825UV25CLkg==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||.1|3d2a2a3f-1142-483d-8585-4fae418ba85a|2020-01-27T18:03:57|FID080111807|LgatrVbxbJDJrRRap9dEhDj+KESUIZzHwUQZj70ZU+SR0ZuLCBa9oR0h34nglre14VYMaOGd1FMEGOjP78RT2ONqBmyjP15YppasQhs7EUMG7UHQEsb9cdRyHCqJU1d+CUva8Cz3hmpa5WG+42UBS8Q874c466UnJ8EuMud4cGAcZaaAFN8TqT+gXFPhez4Dh8M83d18bMeNmrv8VzK4nDch863gKaF89Cq8c263RnsEMaKAHP4gzTKc8q5VFO498SQr+UCFZFz2zL5batQjG8tlo+DzH35vpppAul81hdgSaw1





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T18:59:32
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
b27caa79-f482-480c-ac34-9ecad4c0c813	00001000000405112669

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03340		10014	CNC701230PDD
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:10	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C83000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 18/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000071681	Giraldo Palacio Omar Felipe	GIPO810822668	GIPO810822HNERLM03
		NSS	
		80158103083	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00
		IMPORTE	31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
181835	PR ANTIG CYT	306.76	182105	C SEG IN Y V	79.21
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SAL AC	348.52
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SAL PE	70.21
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182128	C SEG SS Y C	63.37
			182249	FDOJHO EMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	.27
			184442	ISR SETO 99	7,198.04
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,542.81

					SUB-TOTAL	31,525.00
					DESCUENTO	3,347.77
					RETENCIONES	7,198.04
					TOTAL	20,979.19
					PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

WV6puF17l6m1tqzOOy1WgQeRFdTh4aya3AukZcydaG6UjYAPR...8HZZ9F9JGGSVPBnDx8llcRVe5s0MGksnuoZyYog4/BAP6S9dqF74dDvHz*2UJzmlLExZ2Q3Gm3CLx6wO1OyDGBH005nG5852nicR5F11+1t6-yhIP8HZk87jNs00EO6EKAwFOHjCV8nvJ43shNag==

SELLO DIGITAL SAT

Q00nCi1qTp2mcMnrcDwzKGY1+yuzWUFGjUnQ5n1FVhK8goCU8oU+Tw3eNsGNPRWPHW-4ahhdaBwFnQeKvQZTs9yzTnWIT+WwQ4g9wT3LJqc9KCB7cFLTUEN7npJ6AzMLAFLys5FO2Sip11MvB5K33pCzqX8ZFXRq5ZMIDmXsGleXQ5gZDKKYG3KZezRjxQQn6g+y68mdneXrqjL3bysOX3FwQcIGLURKlqMPJLZXrJqolOABWov5ty6ZUT16YTKYojEJ44EvJUIV6IMQYQrCKJIVhcvwwrdAm8QoC+kggyQ105eTSEhS8ml7KZA==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

[1.1]b27caa79-f482-480c-ac34-9ecad4c0c813[2]C:01-27T18:59:32[FID080111867]WV6puF17l6m1tqzOOy1WgQeRFdTh4aya3AukZcydaG6UjYAPR...8HZZ9F9JGGSVPBnDx8llcRVe5s0MGksnuoZyYog4/BAP6S9dqF74dDvHz*2UJzmlLExZ2Q3Gm3CLx6wO1OyDGBH005nG5852nicR5F11+1t6-yhIP8HZk87jNs00EO6EKAwFOHjCV8nvJ43shNag==





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:18:37
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
b5a7d3ee-d088-4019-8f1a-19cd71905180	00001000000405112869

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1562, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:01	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	DEL 18/01/20 AL 31/01/20
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CHRP
00000071312	Fragoso Lugo Perla Orquídea	FALP791204488	FALP791204MDFRGR04
		NSS	80127936120
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,525.00
		IMPORTE	31,525.00

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71476	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
181835	PR ANTIG CYT	308.76	182105	C SEG IN TV	79.21
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182112	C SEG SAL FC	348.52
184453	DESPENSA	385.50	182119	C SEG SAL PE	79.21
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182126	C SEG SS Y OC	63.87
			182249	FDO HO EMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 86	7,198.04
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,525.00	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,545.61

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,525.00
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,198.04
TOTAL	20,979.19
PERCEPCIÓN NETA	20,979.19

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

Z8qW0hKsPaVj+wrHhvnVvz7/6aG7ZoWdsgQBqppX48f+DiyAqNcJNMJNVm0C5Eh2h82P8mk65oD87K8ndROM7xYB+8b+Nl5qMzu7XeQ3XabsYE5JekVYkbljOC6xMkFIO7zP4QM2ImOvqrAcJ+AwoeKnQY380AkonBUDx2M4sEtJq79gDmjpmp2V3S2t4+blwN5TFoxRq1hXx5GSD8JweCj2hB88nuMPWnc546CEeBPutm3ugsLwNQ2En292FEQV2OD7GdmmJhK7CUlMyoZsAmWCI80TKJCmaXDXN1611R22ARvOXCo9iOC92uEAA==

SELLO DIGITAL SAT

BjkeE7189mbK0IG9fawJ3Qx0EBRahgdksFBPzVidjkBjhg7xYlkh+2QFVwEYVVAJ0oyVPk2+uyGKZelnZfEaNosCvrrmp217hsDISA.lk+eQkbc219CgXgWW3e0uYVWPhNrg1bH7LnZol0TmETvGzUDmszUzwmqkVDDehzLSr4+BSZUGubnvYk78Rpy6Lqpm6QYnrGRoKk1TykhyE2NVubrm7uas+PgKTh07y94WqjDVOCEAsiEMzCOdW8wMLqbmgoHoPLQVwvvo5HL+FRVRSRHoCg5Mw3E8015dpl00N9W5Gep1zEul+a1d3s98TAMqA==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|b5a7d3ee-d088-4019-8f1a-19cd71905180|2020-01-27T10:18:37|C030111887|Z8qW0hKsPaVj+wrHhvnVvz7/6aG7ZoWdsgQBqppX48f+DiyAqNcJNMJNVm0C5Eh2h82P8mk65oD87K8ndROM7xYB+8b+Nl5qMzu7XeQ3XabsYE5JekVYkbljOC6xMkFIO7zP4QM2ImOvqrAcJ+AwoeKnQY380AkonBUDx2M4sEtJq79gDmjpmp2V3S2t4+blwN5TFoxRq1hXx5GSD8JweCj2hB88nuMPWnc546CEeBPutm3ugsLwNQ2En292FEQV2OD7GdmmJhK7CUlMyoZsAmWCI80TKJCmaXDXN161

78/aG7ZoWdsgQBqppX48f+DiyAqNcJNMJNVm0C5Eh2h82P8mk65oD87K8ndROM7xYB+8b+Nl5qMzu7XeQ3XabsYE5

JekVYkbljOC6xMkFIO7zP4QM2ImOvqrAcJ+AwoeKnQY380AkonBUDx2M4sEtJq79gDmjpmp2V3S2t4+blwN5TFoxRq1hXx

5GSD8JweCj2hB88nuMPWnc546CEeBPutm3ugsLwNQ2En292FEQV2OD7GdmmJhK7CUlMyoZsAmWCI80TKJCmaXDXN161





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
803 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:03:21
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
aeb2651f-a8de-4fde-a39e-88ee521b1aea	00001000000405112669

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:52	PUE -- Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	DEL 16/01/20 AL 31/01/20
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000072438	Miranda Juárez Sarai	MIJS8001052L8	MIJS800105MMCRRR03
		NSS	80168031512
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	79.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AC	348.52
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	19.21
			182126	C SEG SS Y C	3.37
			182249	FD AHO EMP	1,913.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			183597	AHO SOL EMP	213.47
			184442	ISR NETO 98	7,116.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,707.25

075

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS		IMPORTE
						SUB-TOTAL	31,218.24
						DESCUENTO	3,601.24
						RETENCIONES	7,106.01
						TOTAL	20,510.99
PERCEPCIÓN NETA							20,510.99

FORMA DE PAGO: 99 -- Par definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

PVouEjKV8+NvqOCBtUxRLZemAhoCu01FH52WEIVGPzcgQhHNR1owZgSa3ED2R82TDDdn+p+FApxL6mY1L+kJck8aD+qzLpGcV8cdZGZMG7FdWOSM3lecUgX53NIXcEUu3BQ60axtC+9TB7+xl.p6k8a7h3y+z79bnnoK4G4vHjvwqCqGzCJOh2U7zG3o+18NUC+zV+DNhIPN+0FJhbyTHBKlccGAHOC3neCdwXN+9+fdgJ8fTL21HWAZpY5[EYyJZg8+U5a1ERhytPp8EBzZ2YMA036+KCGppWoT8ubcNa8pXLxdYOCdeC77U537bHdhtxLlOZg==

SELLO DIGITAL SAT

q8RreOspFP+4bLkn95dDxeSJA6GArqscRv7c8UAd+TDgLDmPvMlPmCmp9+6Ux6Eg8e+YqWooSCYAXEGa2bbFaoXHzv83z1HZTmoTUMJ1tR80KulvodUJzRl2a+X4qgNeVJpCbAtRS1KYqUH MhuuasYvL5vKj96KfHqmmRk7cAJJ1q+9Ocb8b0nZEQGL+FelJo8nAqQSMuZxLZCRGu4z3ec2BPMGONFVl+kk1QJLr4MZbe8Ezx8oz3gTZvZzAigCuxEDPMKfedeURRNpPGBs9S4RO sgtVhVvXXcdR8pWpduRXVQcHvHtgnuzKjg==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|aeb2651f-a8de-4fde-a39e-88ee521b1aea|2020-01-27T19:03:21|FID000111887|PVouEjKV8+NvqOCBtUxRLZemAhoCu01FH52WEIVGPzcgQhHNR1owZgSa3ED2R82TDDdn+p+FApxL6mY1L+kJck8aD+qzLpGcV8cdZGZMG7FdWOSM3lecUgX53NIXcEUu3BQ60axtC+9TB7+xl.p6k8a7h3y+z79bnnoK4G4vHjvwqCqGzCJOh2U7zG3o+18NUC+zV+DNhIPN+0FJhbyTHBKlccGAHOC3neCdwXN+9+fdgJ8fTL21HWAZpY5[EYyJZg8+U5a1ERhytPp8EBzZ2YMA036+KCGppWoT8ubcNa8pXLxdYOCdeC77U537bHdhtxLlOZg==





COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T18:58:20
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
d072a27f-097c-4dab-8b4c-5760a681d5af	00001000000405112689

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1882, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:03	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000072102	Ceballos Pérez Sergio Gabriel	CEPS760807PK5	CEPS760807HDFBRR00
		NSS	
		80017668163	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182088	C SEG CE AV	776.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	79.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AC	348.62
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	79.21
			182126	C SEG SS Y G	63.67
			182249	FDO AHO EMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			182586	PREST CP	1,679.65
			182593	PRES FOVIS%	3,802.65
			182607	DAÑOS FOVI	6.50
			184442	ISR NETO 98	7,106.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		15,943.88

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS
182586	PREST CP	2	16	30-09-2020	28,872.80

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	8,837.87
RETENCIONES	7,106.01
TOTAL	15,274.38
PERCEPCIÓN NETA	15,274.38

FORMA DE PAGO: 98 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

PeNRbmVclucK3pQNMN4kBL3jRX+5OuG7YollWlHqg7kvb7Xs6ZHTInawRXR8feZY+Kur9wCGZ8emSgVUWnPFUIFoNU16r+maxCKV7ey4D4HdyhS00K2zd43LTfFY1Y1bE41he4qDdcyqSg6VowPOeFMchLUP6MytG+zChNcVOQD7Llvel+FnJ48meYbOh9TTB8GQE86F8UezKj3zPCQhKd3284ySIZToKL+JLk8Bjem7g2GYO9PH4QQAmzTegnQ8X3zHNSZuO25JN6NuL9eq87nu3c3NZ/lu+6DgMandUJQOPP

SELLO DIGITAL SAT

Kab9ObpF0HZV4pCQndNzN3R0kCsIqozXKpGCKbn36T5y0aHmYFICMnuaP8s1Fc64M22Bh^4QH08w-zf2wp205pAT1e0DjCMWMEBwJ3JBXBA9qJk1pLhSbStmJOCe+D6UWJ1gPT6INAU1EGNWR0ktdPOU8Ujppx7Bq3mwfbrUbgTCRj8Rb33FRKkuA3X8VpKpZyL1ll-Qw+RVMeKqPjDOFFwAM2n2v-L-VH76GLGNZB0uALK81OjDFJu08xVejnO+uKy+epu8RbKvO4AAnlgFnsWlz0wUAWt8Zx8GMeEd+vvLmF1g4tW4mg==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|d072a27f-097c-4dab-8b4c-5760a681d5af|2020-01-27T18:58:20|FID0080111887|PcNRbmVclucK3pQNMN4kBL3

jRX+6OuG7YollWlHqg7kvb7Xs6ZHTInawRXR8feZY+Kur9wCGZ8emSgVUWnPFUIFoNU16r+maxCKV7ey4D4HdyhS00K2z

d45LTfFY1Y1bE41he4qDdcyqSg6VowPOeFMchLUP6MytG+zChNcVOQD7Llvel+FnJ48meYbOh9TTB8GQE86F8UezKj3z

PCQhKd3284ySIZToKL+JLk8Bjem7g2GYO9PH4QQAmzTegnQ8X3zHNSZuO25JN6NuL9eq87nu3c3NZ/lu+6DgMandUJQOPP



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:18:30
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
a5385288-c4ca-4cde-817e-f5e9ab84a212	00001000000405112869

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:06	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000073256	Prieto Díaz Sergio	PIDS780120IE9	PIDS780120HNERZR01
NSS			
0			
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182088	C SEG CE AV	778.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	79.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SA AC	348.52
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	79.21
			182126	C SEG SS C	63.37
			182249	FD AHO EMP	1,913.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			183597	AHO SOL EMP	126.74
			184442	ISR NEGOC	7,108.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,580.52

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	3,474.51
RETENCIONES	7,108.01
TOTAL	20,637.72
PERCEPCIÓN NETA	20,637.72

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

mpgZE4NEJLRQ+mE3PHdXhu8Yb5ufkjaACvJ8icRgJVLmYfCik7zpnLmZBhT3an95QwO7M5+H82QkGyadQXbhdY4L5J6O7MpSZumbOEPaO7m5UaW6GZLmQELoAjEmLW0aKQnbhAEUjy1oaAFGGb8dWVP79+xjQuYEXI1WA4w+st8qbIGebYSZT4v3WpWg7vBq1904B00p20Bv1p48m6j8V0cmEGLJzg9p8cXSOzIBVQx+amCxoSB3iabYEJomhJNACA8arZzhB4Y6dth8DU9yVh8ar42DY1mr9SkE+st72+3WcDFmKAcET2w==

SELLO DIGITAL SAT

YocxGhKxWVPw5TYAETogqF6jMEyQFA0aq7iq315cQTUNXPdKqLvm63FozY8sbzbVQqtoE8a9+YpCstVud0nq7JQAumua8C+PM6ucTZyWAKCuyqZq8SMe8adD6TBoD3xVqCXSRluMdw0Wlwqb9pLidzo24luGneilBddqfpTJgWsojVwL8898AADhrqEB10L5ndMncDaynPF0ybl1Gph9F XvBIRPnalQmLJytkmMONgDEfbcTeTe3ICQuemq46E8FRmYyMDAYUGbpQN2OBGeQLCQ00FbFvNAfzhdG32kxJHf8eS89QFRLyunkU5XA==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

[1_1]a5385288-c4ca-4cde-817e-f5e9ab84a212|2020-01-27T19:18:30|FD060111887|mpgZE4NEJLRQ+mE3PHdXhu8Yb5ufkjaACvJ8icRgJVLmYfCik7zpnLmZBhT3an95QwO7M5+H82QkGyadQXbhdY4L5J6O7MpSZumbOEPaO7m5UaW6GZLmQELoAjEmLW0aKQnbhAEUjy1oaAFGGb8dWVP79+xjQuYEXI1WA4w+st8qbIGebYSZT4v3WpWg7vBq1904B00p20Bv1p48m6j8V0cmEGLJzg9p8cXSOzIBVQx+amCxoSB3iabYEJomhJNACA8arZzhB4Y6dth8DU9yVh8ar42DY1mr9SkE



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	RECIBO DE NÓMINA
RÉGIMEN	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	2020-01-27T19:25:33
FOLIO FISCAL	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
0ac649c-517d-4c59-a96e-4a3acab7ffb2	00001000000405112669

17

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1582, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940		10014	CNC701230PD0
LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	00001000000409915125	2020-01-26T10:01:14	PUE - Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C830000000	04 Quincenal
		PERIODO	
		DEL 16/01/20 AL 31/01/20	
ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP
00000072116	Camacho Valdez Vera	CAVV740211JH0	CAVV740211MDFMLR06
		NSS	
		80157425489	
CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24
		IMPORTE	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEC CE AV	776.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEC IN Y	79.1
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEC SAL AG	348.2
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEC SAL PE	79.1
			182126	C SEC SS C	63.7
			182240	FDO AHOZEMP	1,993.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			184442	ISR NETO 98	7,106.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		10,453.78

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	3,347.77
RETENCIONES	7,108.01
TOTAL	20,764.46
PERCEPCIÓN NETA	20,764.46

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

gv7H+2dPnMA/32aUn5yNdecsk2Qp1Jen9Lk4jSwSzlyl5qqd8T+TwK6q92XeaHDAukEN8A/PEAwW529TDw+Vmlm12b1ATDg6ZUwOgZQewqJChlyHy8P83z0z+15NwJM3A5FQb6F/3QUgESVog3eBmg6ZLwND8qURiOnLRNnY4k2roQU8DAkq8ME7RL7dAIZ9HsbGgslApvTYB5bPfa9OggTTEPplBBKwYwG51n+eOELYMDqCym3s8ShqT0H+VJhLVbMFPK+KNaDB4ApT8rC6+tzQMgo0dHDy3H87TQyCo7uxf+YBwPCK1XCS8ntvDHKnsA==

SELLO DIGITAL SAT

PecetHDM9L3d0pZ9f3zdu12Tka6GZTHblpoTNmVdF4PLK0aVroNbcowwS2ZREbpG++82kbXDAHELn9Lk1sPYzTern03eeewED+p83kHUBKMapWNQudyqGBU7r6Y8z8eymrdT+8gp+CRdntbAja6mWAK17J2eGjQF0kbN99O4o3oQAAs3DPKfP1qV8bzcz8W7Aka3YQssmktcC17y4qOGzrX+KYQvYohYnmW5YNhzgZ0+MnRsvYyTbAGwhnTwXDCDqeG02HsQXK0tpzn82z+tz80qXHBMSz0ZtsfBCv8bXfbz499Tjnu8jG7nhtw==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

||1.1|0ecf949c-517d-4c59-a96e-4a3acab7ffb2|2020-01-27T19:25:33|FID080118687gv7H+2dPnMA/32aUn5yNdecsk2Qp1Jen9Lk4jSwSzlyl5qqd8T+TwK6q92XeaHDAukEN8A/PEAwW529TDw+Vmlm12b1ATDg6ZUwOgZQewqJChlyHy8P83z0z+15NwJM3A5FQb6F/3QUgESVog3eBmg6ZLwND8qURiOnLRNnY4k2roQU8DAkq8ME7RL7dAIZ9HsbGgslApvTYB5bPfa9OggTTEPplBBKwYwG51n+eOELYMDqCym3s8ShqT0H+VJhLVbMFPK+KNaDB4ApT8rC6+tzQMgo0dHDy3H87TQyCo7uxf+YBwPCK1XCS8ntvDHKnsA==



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	REGISTRO PATRONAL	RFC
AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1682, Col. CREDITO CONSTRUCTOR BENITO JUAREZ, CDMX C.P. 03940	10014	CNC701230PDO

LUGAR DE EXPEDICIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	MÉTODO DE PAGO
03940	0000100000409915125	2020-01-26T10:01:09	PUE - Pago en una sola exhibición

RÉGIMEN EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	PERIODICIDAD	PERIODO
2 - SUELDOS	CATEDRAS CONACYT	C630000000	04 Quincenal	DEL 16/01/20 AL 31/01/20

ID EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP	NSS
0000073206	Cibrián Llianderal Víctor David	CILV781026CD2	CILV781026HDFBLC02	80187809783

CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1.00	ACT	Pago de nómina	31,218.24	31,218.24

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
71478	SUELDO	15,338.03	182098	C SEG CE AV	776.25
184432	ESTIMULO PRY	15,208.20	182105	C SEG IN Y V	79.21
184453	DESPENSA	385.50	182112	C SEG SAL AC	348.52
184437	MAT DIDACTIC	286.51	182119	C SEG SAL PE	79.21
			182126	C SEG SS Y C	63.37
			182249	FDO AHO EMP	1,983.94
			182338	SEG RETIRO	7.27
			182345	SEG COL VIDA	516.89
			183597	AHO SOL EMP	253.47
			184442	ISR NETO 96	7,106.01
TOTAL DE PERCEPCIONES		31,218.24	TOTAL DE DEDUCCIONES		11,224.14

SUB-TOTAL	31,218.24
DESCUENTO	4,118.13
RETENCIONES	7,106.01
TOTAL	19,994.10
PERCEPCIÓN NETA	19,994.10

CÓDIGO	CONCEPTO	QUINCENAS DESCONTADAS	QUINCENAS FALTANTES	VENCIMIENTO	SALDOS

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir

MOTIVO DE DESCUENTO:

SELLO DIGITAL CFDI

N9pUjVj6dH7VA+hwe6wT8uQVJT1+Udz4sNoM7KQZ7ZCLuzVTVNHQJ3Fko4ZBF11S3mDd3E4oq7zTLWg5HDpbR837JqXk0NXJMM31aBC4Kb/gbBDCOH2uAa+VtL+X3CZVYUyNoBPA6Ju8W2ugJ+BV4DwZ1+DpLDhwOK3MUOKUgzh0fKlByWPqTMPKC+99eQaGWzdxQ+T60JkZSH0w1onrnvJSqhlNku/EUuzpt689IvovznIqAobDc3eV/H1b/1Y1oZMzQVJXnu+uO4qWymYoZuZ1ChJLUJ7JP827taB8de4XPGabN4hbHNoQgtma+sumT0asjzCw==

SELLO DIGITAL SAT

*Vq8F+4NU827DKDjY7MUz74levNj4Pm8hXOrp7QvRO7ZA3CMouBmlHpU8yTZ5UuY1RoVnEbgawUy75x68rn4S3TYAcgevCGOgg6ShN6XRd+ogXjD6kh/FN0P6kD/M2gQ8hal+YFrHndJTOpH1ldRxs0o6ZFfoxezB+Lv8y+wYnRR14o2h+7ZsqXn8BepJLGuV1ptJLh1TOosY7b4KzwjW02ZA3yUqkI20RpNw+Yr7IrwjppwYVZyGdQTV1887Ree88zZq9fepOUYKTM3WJUYLtoTaQUREdN892GilluoekvT3TyHJWdaz+eNRQBfPKPMTty6zAzog==

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL SAT

11.1142d9c4a0-5903-45f4-b4f4-4ca4bd4310882020-01-27T18:59:21FID080111687IN9pUjVj6dH7VA+hwe6wT8uQVJT1+Udz4sNoM7KQZ7ZCLuzVTVNHQJ3Fko4ZBF11S3mDd3E4oq7zTLWg5HDpbR837JqXk0NXJMM31aBC4Kb/gbBDCOH2uAa+VtL+X3CZVYUyNoBPA6Ju8W2ugJ+BV4DwZ1+DpLDhwOK3MUOKUgzh0fKlByWPqTMPKC+99eQaGWzdxQ+T60JkZSH0w1onrnvJSqhlNku/EUuzpt689IvovznIqAobDc3eV/H1b/1Y1oZMzQVJXnu+uO4qWymYoZuZ1ChJLUJ7JP827taB8de4XPGabN4hb





STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A 000080

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

Vistos¹ en el expediente 10/15682 legajo 1 (uno), correspondiente a la << organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el veintiocho de febrero de dos mil veinte, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, al cual se le asignó el folio de ingreso número 0864 (cero, ocho, seis, cuatro); y, a través del cual se realizó la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a setenta y nueve, entre ésta, la siguiente:

- a. Un escrito a través del cual se habría realizado la <<...solicitud de registro...>> de referencia, suscrito por quien se habría ostentado como <<...Secretario General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a tres.
- b. Un <<...acta...>> de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a una <<...asamblea constitutiva...>>, e inclusive, en la que se habría <<...elegido la directiva ...>>, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas cuatro a siete.
- c. La <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas treinta y dos a treinta y seis.
- d. Un documento el cual contendría los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ocho a treinta y uno.
- e. Documentos originales, relativos a la <<...existencia de un vínculo...>> entre cuarenta y tres personas físicas con una persona moral, que otorgaría <<...un pago por la prestación de ... servicios...>> a dichas personas, visibles en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas treinta y siete a setenta y nueve.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵, como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es decir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquellos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

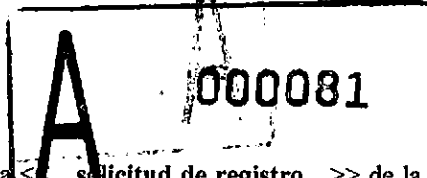
Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<... in dubio pro operario ...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<... En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<... conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1
RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210
FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

- Que se surtie competencia para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 527, fracción II, numeral 1, de la mencionada Ley Federal del Trabajo, según se expone:
 - a. En términos de los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría conformada, o bien se podría conformar, entre otros, por las <<...personas físicas que presten servicios como catedráticos Conacyt...>> (*sic*).
 - b. El <<...Conacyt...>> en comento, tendría <<...personalidad jurídica y patrimonio propio...>> distinta al <<...Poder Ejecutivo Federal...>>,⁶ al mismo tiempo que se encontraría comprendido en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Sujetas a La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecinueve.
 - c. Por tanto, se precisa que el razonamiento contenido en la jurisprudencia citada al rubro Competencia laboral. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando se demanda a empresas administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal,⁷ resultaría aplicable a <<...Conacyt...>> (*sic*), es decir, el <<...Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...>>.
 - d. En todo momento, derivado de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>.⁸

En consecuencia, al tenor de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad resultaría competente para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en virtud de que ésta se ubicaría, al menos, en el antes citado supuesto de <<...competencia federal...>>, de forma indistinta a que también se ubicase en supuestos de competencia de las <<...Juntas de Conciliación y Arbitraje...>> de forma concomitante.

- Que por ende, conforme a la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, es decir, aquella expedida en términos de la presente, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquella que contaría con el carácter de <<...Secretaría General...>>, a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, es decir, quien en términos de los artículos 25, 27, inciso a), y 28, inciso a), numeral 1 de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.⁹

En todo momento, bajo la premisa de quienes podrían comparecer al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos <<...de los documentos exhibidos...>>, al mismo tiempo que la antes aludida competencia debe ceñirse a la aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Segundo.- Por consiguiente, se debe estimar que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Catedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS ...>> (*sic*), sólo podría resultar procedente si existe la demostración del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de la misma, entre ellos, de la totalidad de los <<...directivos...>> de ésta,¹⁰ conforme a la contradicción de tesis 172/2003-SS de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la jurisprudencia¹¹ que derivó de ésta, en razón de lo cual se precisa:

⁶ En todo caso, en concordancia con los artículos 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de los artículos 1, 2 y 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

⁷ Ubicación.- Registro: 197495. Época: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VI, Octubre de 1997; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 47/97; Página: 273.

⁸ En todo caso, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁹ En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 381, 383, 385, fracción III, 685, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

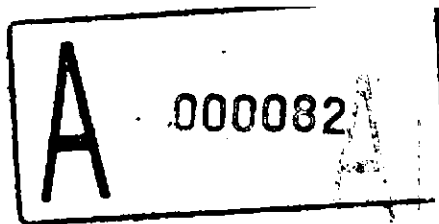
¹⁰ En términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.

¹¹ Ubicación.- Registro No. 181431; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIX, Mayo de 2004; Página: 595; Tesis: 2a./J. 56/2004; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.I.I.-1210

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

- * Que la **procedencia** de la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, implicaría la demostración del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de éstas, incluidos sus <<...directivos...>>, como un <<...presupuesto necesario, que los agremiados del sindicato que se pretende registrar, efectivamente tengan el carácter de trabajadores o de patrones...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>> en el caso de los <<...sindicatos de trabajadores...>>, o bien, a la misma <<...fecha de presentación...>> de la <<...solicitud...>> correspondiente, en el caso de los <<...sindicatos de patrones...>>. ¹²
- * Que estimar lo contrario implicaría llegar <<...al extremo de hacer posible que cualquier grupo de personas integrado por el número mínimo de miembros ... pueda constituir un sindicato de obreros o de empresarios, sin tener ese carácter, lo que se traduciría en la imposibilidad de cumplir real y efectivamente con la finalidad que orienta el nacimiento de esas agrupaciones...>>, en razón de que <<...solamente a los sujetos que tengan ese carácter [trabajador o patrón, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley Federal del Trabajo] les es jurídicamente posible organizarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, mediante la constitución de sindicatos...>>.
- * Que acorde con el **documento** que se habría exhibido, en términos del artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría constituida por **personas** que prestarían servicios a un <<...patrón...>> o <<...patrones...>>, es decir, como un <<...sindicato de trabajadores...>>, a saber:
 - a. En términos del **documento** que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso c) del **resultando único**, se advierte que conforme a la <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>>, que ésta se integraría por **cuarenta y tres personas**.
 - b. En términos del **documento** que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso b) del **resultando único**, se advierte que la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>, estaría conformada por **personas**, comprendidas en su **totalidad** en la <<...lista...>> o <<...listas...>> en comento.

En consecuencia, se considera que la <<...organización sindical...>>, habría sido **constituida** como un <<...sindicato de trabajadores...>>, derivado de lo cual su <<...solicitud de registro...>> sólo resultaría **procedente** si se demuestra el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de las **personas** en comento, inclusive, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos a la **fecha** en que se habría realizado la <<...solicitud de registro...>>.

- * Que en consecuencia, se advierte que el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>>, incluidos los <<...directivos...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, se habría **demostrado** en los siguientes términos, a saber:
 - a. La **totalidad** de los **documentos** visibles a las fojas treinta y siete a setenta y nueve, comprenderían los documentos **originales** de **cuarenta y tres** reproducciones del <<...recibo de nómina...>> (*sic*) de cada una de las **cuarenta y tres personas** referidas como <<...miembros...>>, e inclusive, <<...directivos...>> de la <<...organización sindical...>>.
 - b. En consecuencia, dichos **documentos** implicarían la <<...existencia de un vínculo...>> de las **cuarenta y tres personas con una persona moral**, durante un <<...periodo de pago...>> correspondiente a la **segunda quincena** del mes de **enero de dos mil veinte**, es decir, dentro de los <<...treinta días naturales...>> a la fecha de **presentación** de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>.

En consecuencia, se estima que dichas **documentales** implicarían la <<...existencia de un vínculo entre una agrupación de prestadores de servicios y una persona física o moral que a cambio otorgue un pago por la prestación de tales servicios...>>, al menos de forma <<...provisional...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>>, respecto a las **cuarenta y tres personas** en comento.

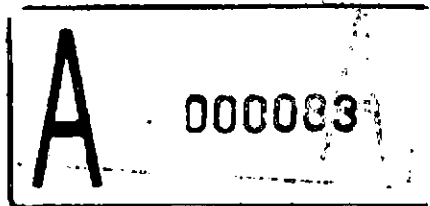
En consecuencia, la <<...solicitud de registro...>> del <<...sindicato de trabajadores...>> de marras, habría implicado la demostración del <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de ésta, e inclusive, haberse **constituido** por el <<...número de miembros fijado en el artículo 364...>> de la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción

¹² En todo caso, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 365, fracción II, y 736 de la mencionada Ley Federal del Trabajo, al tenor de la contradicción de tesis 172/2003-SS.

Como se ha precisado, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Tercero.- Por otra parte, se estima que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS ...>> (sic), habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en concordancia con los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes razonamientos:

- Que en términos de los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 366, fracción III, y 381 de dicha Ley, implicaría que la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, está sujeta a un supuesto de hecho, es decir, la exhibición de determinados <<...documentos...>>, cuya omisión conlleva a que <<...el registro podrá negarse...>>, por lo que constituyen una norma de carácter prescriptiva; y, por tanto, las disposiciones en comento, implican de forma indefectible que cualquier situación diversa al supuesto de hecho en comento, produzca la improcedencia de la mencionada <<...solicitud de registro...>>, por lo que resulta en un condicionamiento para la procedencia de cualquier <<...solicitud de registro...>>.
- Que por otra parte, conforme la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere:¹³
 - a. <<...Conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se encuentran obligados a tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, al efecto deben remitir por duplicado: "I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y, IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.-Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."...>>
 - b. <<...Ahora bien, del texto anterior se desprende que las listas a que se refiere la fracción II, no precisan estar autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento, relativa a los documentos que se deben remitir a la autoridad registral autorizados por los citados funcionarios sindicales, sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical, por ser los únicos que deben presentarse en "copia autorizada", expresión que no utiliza al referirse a la lista de miembros, la cual no se anexa en copia; máxime cuando la misma corresponde a la enumeración de los integrantes del ente social, así como la relativa a los patrones para los cuales prestan sus servicios, documentación que, según el propio numeral, debe anexarse en forma de lista y no en "copia certificada", por lo que no amerita la autorización a que alude el último párrafo del citado artículo...>>

Por consiguiente, se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.

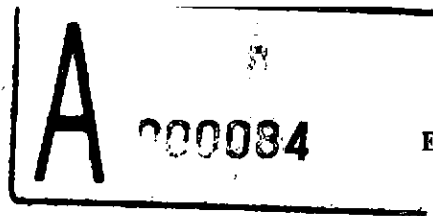
- Que en consecuencia, se debe estimar que el propio Poder Judicial de la Federación ha considerado que la <<...autorización...>> de los documentos que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> cumpla con su <<...deber de registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a

¹³ Ubicación.- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Laboral; Tesis: I.15o.T.17 L (9a.); Página: 3876.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1
RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210
FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>, lo cual implicaría en todo caso aquella <<...lista ... de sus miembros...>> objeto del artículo 385, fracción II, de dicha Ley, por aplicación del principio general del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>.¹⁴

- Que por tanto, se precisa que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, a saber:
 - a. El <<...acta...>>, exhibida en términos del artículo 365 ó 385, fracciones I y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrita por el <<...Secretario General...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo 26 de los <<...estatutos...>>.¹⁵
 - b. Los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, exhibidos en términos del artículo 365 ó 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrito por el <<...Secretario General...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo 26 de los <<...estatutos...>>.¹⁶

En razón de lo cual, se estima que dichos documentos se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (sic), al tenor de lo <<...dispuesto en los estatutos...>> respecto la formulación de éstas, en los términos antes precisados, o bien, conforme a la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se expuso.

Por tanto, la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos prescritos en dichas disposiciones, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en el presente considerando, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en razón de:

- Que conforme al artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...negativa del registro...>>, sólo se podría producir <<... Si ... no se propone la finalidad prevista en el artículo 356; II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365...>>.
- Que el derecho de <<...constituir las organizaciones que estimen convenientes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁴ Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

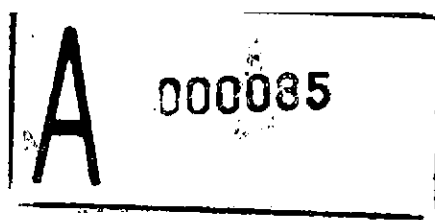
¹⁵ En términos de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de dicha Ley, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formalismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ En términos de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de dicha Ley, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formalismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

- Que por otra parte, la designación de la <<...directiva...>> habría implicado el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>.

En todo caso, por aplicación del <<...principio *favor debilis*...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>>, que entraña la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>, en términos de los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 377, fracciones II y III, 374, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, 5, 9, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 357, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 366, 368, 371, 374, 527, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se considera procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, en los siguientes términos:

- Número de registro.- 7267 (siete, dos, seis, siete) de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en los libros de registro de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Estatutos. - Los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas ocho a treinta y uno del expediente 10/15682 legajo 1 (uno), bajo resguardo de esta registrante, constantes de veinticuatro fojas útiles.
- Directiva.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada en los siguientes términos:
 - a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en el artículo 18 de los <<...estatutos...>>, referida como del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> (*sic*), con vigencia del treinta de septiembre de dos mil diecinueve al veintinueve de septiembre veintidós, a saber:

Mateo Mier y Terán Giménez Cacho como <<...Secretario General...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Perla Orquídea Frago Lugo como <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Mónica Carrasco Gómez como <<...Secretaria de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Iván Heredia de la Cruz como <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; María de los Dolores Figueroa Romero como <<...Secretaria de Relaciones Exteriores y Previsión Social...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Carolina Robledo Silvestre como <<...Secretaria de Prensa y Propaganda...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; y, Libertad Chávez Rodríguez como <<...Secretaria de Finanzas...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>.

- Membresía.- La <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 43 (cuarenta y tres) personas, con la siguiente distribución:
 - a. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (*sic*), con 43 (cuarenta y tres) <<...miembros...>>.

Sexto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:¹⁷

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se <<...registra...>> en términos del considerando quinto, a partir de la fecha de emisión de la presente, con <<...efectos ante todas las autoridades...>>.

¹⁷ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A 000086

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-1210

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS ...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS ...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Cuarto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS ...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Quinto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, expídase constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic), en términos del artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, remítase un tanto de la presente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sexto.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 0864/28-02-20
hsg/ijcm OP.201



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A 000087

F-CRS-Constancia

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

ACUERDO.- 211.1.1.-1211

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

Vistos¹ en el expediente 10/15682 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el veintiocho de febrero de dos mil veinte, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, al cual se le asignó el folio de ingreso número 0864 (cero, ocho, seis, cuatro), a través del cual se realizó la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, misma que resultó procedente en términos de la resolución 211.1.1.-1210 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, al tenor de la documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a setenta y nueve.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), procede a emitir constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic), en los siguientes términos:⁴

- **Número de registro.**- 7267 (siete, dos, seis, siete) de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en los libros de registro de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **Estatutos.** - Los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas ocho a treinta y uno del expediente 10/15682 legajo 1 (uno), bajo resguardo de esta registrante, constantes de veinticuatro fojas útiles.
- **Directiva.**- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada en los siguientes términos:

- a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en el artículo 18 de los <<...estatutos...>>, referida como del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> (sic), con vigencia del treinta de septiembre de dos mil diecinueve al veintinueve de septiembre veintidós, a saber:

Mateo Mier y Terán Giménez Cacho como <<...Secretario General...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Perla Orquídea Frago Lugo como <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Mónica Carrasco Gómez como <<...Secretaria de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Iván Heredia de la Cruz como <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; María de los Dolores Figueroa Romero como <<...Secretaria de Relaciones Exteriores y Previsión Social...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; Carolina Robledo Silvestre como <<...Secretaria de Prensa y Propaganda...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>; y, Libertad Chávez Rodríguez como <<...Secretaria de Finanzas...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>>.

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

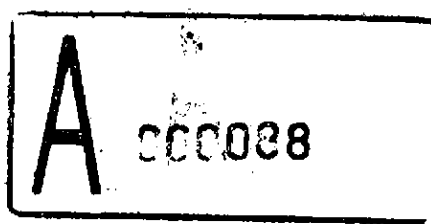
⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación análoga que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación análoga de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<... in dubio pro operario ...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



F-CRS-Constancia

EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1

ACUERDO.- 211.1.1.-1211

FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

- **Membresía.-** La <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 43 (cuarenta y tres) personas, con la siguiente distribución:
 - a. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (*sic*), con 43 (cuarenta y tres) <<...miembros...>>.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente acordar:⁵

Primero.- En términos de la parte considerativa del presente, resulta procedente expedir constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (*sic*), en términos del 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (*sic*), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 363, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

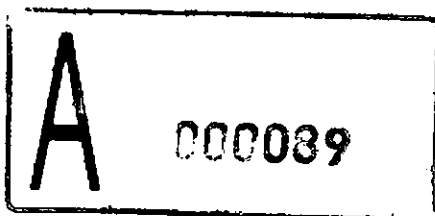
REF. 0864//28-02-20
hsg/jjcm OP.231

⁵ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 388, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



EXPEDIENTE 10/15682 LEGAJO 1
OFICIO.- 211.1.1.-1212
FECHA.- 28 DE FEBRERO DE 2020

LICENCIADA EN DERECHO
MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. PRESIDENTA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRESENTE

En el expediente citado al rubro,¹ la Dirección General de Registro de Asociaciones, tuvo a bien emitir la resolución 211.1.1.-1210 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, a través de la cual se determinó procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic),² a saber:

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> ... y, por tanto, ésta se <<...registra...>> ... con <<...efectos ante todas las autoridades...>>.

[...]

Quinto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, expídase constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores Investigadores Cátedráticos Conacyt, SIINTRACATEDRAS...>> (sic), en términos del artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, remítase un tanto de la presente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por consiguiente, en términos del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, se remite un tanto original de la mencionada resolución, para todos los efectos legales que haya a lugar.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ
DIRECTORA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 0864/28-02-20
hsg/ljcm OP.232

LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE IMPLICA LA RECEPCIÓN DE LOS ANEXOS REFERIDOS EN EL MISMO

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllas que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta.